

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 705.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que en copia acompaña á su carta n.º 861 de 31 de Enero último, promovido por el apoderado de D. Ramon Castellote, Magistrado de esa Audiencia, sobre abono de haberes, durante el tiempo que disfrutó licencia por enfermo en la Península, los cuales le han sido negados por esa Intendencia general de Hacienda, fundándose en el decreto de la Regencia de 22 de Enero de 1870, capítulo 8.º, párrafos 3.º y 4.º del artículo 73 del Reglamento orgánico, orden de 15 de Abril de 1871 y artículo 1.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1878, y S. M. en vista de que la restricción del párrafo 3.º del artículo 73 del Reglamento citado, según Real orden de 5 de Febrero de 1871, debe limitarse al caso del empleado de nuevo nombramiento, y al trasladado desde la Península, que la Real orden de 15 de Abril de 1871 no lo es aplicable, pues fué dictada solo para aclarar el artículo 73 del mencionado Reglamento, resolviendo un caso, que no es análogo, y que el Sr. Castellote llevaba más de dos años de residencia en el país, sirviendo destinos del Estado, sin que su permanencia en las Islas haya sido interrumpida por licencia alguna, ni regreso á la Península en calidad de cesante, se ha servido resolver que tiene perfecto derecho á los haberes que reclama, según lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Abril de 1878; acordando á la vez que la Real orden de 15 de Abril de 1871 en la parte que queda vigente, debe entenderse solo aplicable á aquellos funcionarios, que declarados cesantes, regresan á Europa, y colocados nuevamente solicitan licencia antes de los dos años del desempeño de un cargo público satisfecho con fondos del Estado, pues tanto en el Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, Real Decreto de 26 de Abril de 1878 y Real orden de 5 de Febrero de 1871, sosteniendo un criterio perfectamente armónico, conceden derecho á los funcionarios de Ultramar, para obtener licencias por enfermos para la Península, si llevan el tiempo de residencia que las mismas previenen, y para la aplicación del repetido artículo 73 debe tenerse presente lo ordenado en las dos disposiciones últimamente citadas.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 1.º de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 689.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Cuba lo siguiente:—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administración de la Intendencia general de Hacienda de esa Isla, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Atanasio Horente, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el

Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comisión á D. Amalio Gutierrez de la Vega que lo es 4.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de la Isabela en las Islas Filipinas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Julio de 1884. Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 11 de Julio de 1884.

Habiendo cesado la agregación á Cuerpo de los Sres. Jefes y Oficiales del cuadro, y con objeto de que se les pueda comunicar cualquier orden respecto al servicio que deban prestar, he resuelto lo siguiente:

- 1.º Todos los Sres. Jefes y Oficiales del cuadro me remitirán á la mayor brevedad posible una nota espresando las señas de la casa donde habitan, y siempre que varien de domicilio lo participarán á este Gobierno Militar.
- 2.º Los que por enfermedad no puedan prestar servicio, remitirán la baja á la Sargentía mayor de la Plaza.
- 3.º Será obligación de los expresados Jefes y Oficiales enterarse oportunamente del día y hora en que se pase la revista de Comisario, sin necesidad de que se les lleve orden alguna para este acto.
- 4.º A los Sres. Jefes del cuadro, cuando fueran nombrados para el servicio de Jefes de día, se le comunicará por escrito la Sargentía mayor de la plaza y le volverán la orden firmado el enterado.
- 5.º En igual forma se comunicará la orden á los Sres. Capitanes del cuadro que fueran nombrados para el servicio de Consejo de guerra, de hospital y provisiones.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 12 DE JULIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Manuel Martin Velasco.—Imaginaria.—Otro D. Joaquin Bassols.

Parada, hospital, provisiones y sargento para paseo de enfermos.—Artilería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 137.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteos correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

Luz en Vivelstad. (A. H., núm. 139787. París 1883). Sobre la casa principal de la granja de Vivelstad (Ve-

velstad) (véase Aviso núm. 112 de 1883), se ha instalado una luz roja, visible á 6 millas, que ilumina el Sund de Vivelstad al N. y al S.; sin embargo, en la entrada N. del Sund, su límite de visibilidad al E. pasa á un cable al O. de Snertholmtarren.

Se enciende del 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situación: 65º 42' N. y 18º 40' E.

Nota.—Esta noticia anula las indicaciones contenidas en el primer párrafo del Aviso núm. 112 de 1883.

OCÉANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

California.

Señal de niebla en la punta Lime entrada N. de la bahía de S. Francisco. (A. H., núm. 139789. París 1883.) Desde el 10 de Setiembre de 1883, se halla establecido en la punta Lime, entrada N. de la bahía de S. Francisco, un silbato de vapor de primera clase.

Este silbato produce, en tiempos cerrados ó de niebla, sonidos de 10 segundos de duracion separados por intervalos de 30 segundos.

Cartas números 470 y 605 de la seccion I; y 700 de la VI.

OCÉANO PACIFICO MERIDIONAL.

Australia (costa S.)

Señales de marca en Port Albert. (A. H., núm. 139790. París 1883.) Desde el primero de Agosto de 1883, las señales que indican la profundidad del agua en la barra de Port Albert, no se hacen ya en la isla Latrobe (véase Aviso núm. 19 de 1881.) Se hacen en un asta de bandera establecida en la isla Clonmel, á la derecha de la entrada, del modo siguiente:

Letra G, del Código internacional: no hay agua.

Letra S, del Código internacional: 2^m,1;

Un globo á media asta: 2^m,3;

Un globo á tope: 2^m,4;

Una bandera roja: 2^m,7;

Una bandera blanca: 3 metros;

Una bandera blanca y un globo: 3^m,3;

Dos globos: 3^m,7;

Una bandera blanca y dos globos: 4 metros;

Un globo izado á media asta, añade á cada una de las señales precedentes 15 centímetros de agua.

Cartas números 457, y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Nueva Zelanda.

Luz en las Islas Moko Hinou y sector rojo en la de Tiri Tiri. (A. H., número 139791. París 1883.) Desde el 18 de Junio de 1883, en un faro construido en la isla Burgess, que forma parte de las islas Moko Hinou, en la entrada N. del golfo de Hauraki, se enciende una luz de 1.º orden, blanca, con un destello cada 10 segundos, elevada 117 metros sobre el mar y visible á 26 millas en todo el horizonte con tiempos claros. Véanse Avisos núm.º 33 y 89 de 1883).

La torre del faro, pintada de blanco, tiene 14 metros de altura desde la base hasta la cúspide de la linterna.

Situación: 35º 55' 15" S. y 178º 38' 54" O.

Desde la misma fecha, la luz de Tiri Tiri exhibe un sector rojo, de 23º, que cubre el espacio comprendido entre la roca Flat y la isla Kawau, y permanece blanca en los demás.

El sector rojo es visible cuando se marca la luz entre el S. 12º O. y el S. 11º E.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 15º NE. en 1883.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 5 de Octubre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios Oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de los herederos de doña Rufina de los Reyes, viuda que fué del ex-fiel de Dumaguete en Isla de Negros, D. Bernardo Bartolo Baro, y teniendo que notificarles un decreto que les interesa; por el presente se les cita llama y emplaza, para que en el término de nueve días, contados desde el en que se publique este anuncio en la "Gaceta Oficial", se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, aperebiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.
Manila 10 de Julio de 1884.—Francisco A. Satisfeban.

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero del Carabinero retirado Mariano Santos y Santa Ana, al que importa enterar de la resolucion recaida en el expediente promovido por el mismo sobre derecho á pension del Tesoro público, se servirá presentarse en esta Ordenacion en cualquiera de los días útiles inmediatos, desde las nueve de la mañana á las doce del día, ó su apoderado.
Manila 9 de Julio de 1884.—El Ordenador general, José Velarde.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS. FILIPINAS.

Por el vapor español "Butuan," que saldrá para Iloilo el 12 del actual á las diez de la mañana, esta Administracion general remitirá á las ocho de la misma la correspondencia para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Capiz y Concepcion.
Manila 10 de Julio de 1884.—P. O., Pablo Morlan.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Narciso Daquigan y Labuguen, Carabinero licenciado, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría general y negociado de clases pasivas, á fin de enterarse de un asunto que le concierne.
Manila 7 de Julio de 1884.—Luis Valledor. 2

COMISION DE APREMIO.

Para los días 10, 11 y 12 del corriente, se venderán en pública subasta en el local del Tribunal de Naturales de Binondo, los efectos embargados por esta Comision de apremio y son los siguientes:
26 Cuarterolas de vinagre superior de Europa.
75 Barriles de vino moscatel cavases de primera.
20 Idem id. en id. de 3 id.
1 Una caja de vino Burdeus.
1 Barril de anisado de nipa.
1 Una caja de 400 tabacos de segunda Habano.
Todos bajo el tipo de sus justiprecios y en progresion ascendente: debiendo advertir que los dos primeros días, son de pregon, exhibicion y postura y el último de remate.
Manila 9 de Julio de 1884.—Luis Lacónico, Bernardo Carvajal.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Julio próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 18... segun resulta de la Distribucion de fondos.

CENTROS.	PRESUPUESTO DE 18... Y 18...					
	1883-84		1884-85		TOTAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.ª Obligaciones generales.			135115	99	135115	99
2.ª Id. id.			5241	99	5241	99
3.ª Gracia y Justicia.			17017	34	17017	34
4.ª Guerra.			234474	38 71	234474	38 71
5.ª Hacienda.	1034	17 61	39044	59	40078	76 71
6.ª Marina.	3900		192908	66	196808	66
7.ª Gobernacion.	8209	72	90800	77 41	99010	49 41
8.ª Fomento.	16	69	26894	49	26711	18 21
TOTAL.	16160	58 61	741298	22 61	757458	81 41

SECCIONES.	RESUMEN.					
	Obligaciones centrales.		Id. provinciales.		TOTAL GENERAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.ª Obligaciones generales.	377	68 41	84896	33 11	85274	01 51
3.ª Gracia y Justicia.	2447	03 41	196563	33 31	199010	36 41
4.ª Guerra.			15105		15105	
5.ª Hacienda.	10795	24	134447	26 41	145242	50 11
6.ª Marina.			154379	06	154379	06
7.ª Gobernacion.			25145	33 11	25146	33 11
8.ª Fomento.			594	52	594	52
TOTAL.	13619	95 51	611130	83 61	624750	79 51

Manila 25 de Junio de 1881.—El Interventor de la Ordenacion, Enrique Linares.—V.º B.º—El Ordenador general de Pagos, Velarde.

1.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1884.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Julio de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METALICO.	EXISTENCIA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE EL PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin Interés.	143,518	20 51	4,286	89 21	147,775	09 71	74,023	88	73,751	21 51
Necesarios.	487,478	28 51	12	20	487,490	48 51	2,901	55	484,589	48 51
Voluntarios.	4,873,774	65 71	117,851	86	4,991,625	51 71	99,423	39	4,892,202	12 71
Provisionales para subastas.	27,998	45 41	1,757	07	29,755	22 41	4,063	50	25,691	72 41
Total de los Depósitos en metálico.	5,532,760	30 51	423,878	02 21	5,956,647	32 71	180,111	77	5,476,535	55 71
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.									146,462	20
Provisionales para subastas.									100	
Total de los Depósitos en efectos.									146,562	20

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de dos almacenes de depósito y embarque de tabaco, un cuartel para celadores, una casa para el encargado de aquellos, terreno y correspondiente cerco, situados en el pueblo de Santo Tomás de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 134 de fecha 15 de Mayo último.
La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de los camarines de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 159 de fecha 9 de Junio último.
La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 9 de Julio 1884.—Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia del Abra, la venta de un camarín de depósito, caseta de guardias, casillas y correspondientes terrenos situados en el pueblo de Bangued de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" de esta Capital núm. 160 de fecha 10 de Junio último.
La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo y el terreno en que se hallan enclavados estos edificios, situados en el puerto de Dirig que de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 157 de fecha 7 de Junio último.
La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 81 de fecha 21 de Marzo último.
La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las Subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 8 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan y la Isabela el arriendo de los fumaderos de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.
Obligaciones de la Hacienda.
1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.
2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado, si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de veinticuatro mil quinientos sesenta pesos.
4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.
Obligaciones del Contratista.
6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con

Manila 9 de Julio de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Fernando Pareja.

regio á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Cagayan y la Isabela el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Cagayan y la Isabela la cantidad de mil doscientos veintiocho pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en las provincias de Cagayan y la Isabela, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones

mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. Manila 17 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Cagayan y la Isabela, por la cantidad de

pesos centimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos centimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 1884.

Es copia, M. Torres.

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil.

Casero.—José Orfanel Divinagracia, indio, casado, natural y vecino de Guinobatan, 10 pesos de multa.

Jugadora.—Eusebia Orselada, id., soltera, id. id. de id., 5 id.

Idem.—Roducindo de los Santos, id., casado, id. de Manila y residente en id., 5 id.

Id.—Sotero Velasco, id., id., natural y vecino de Guinobatan, 5 id.

Id.—Pablo Imperial, id., soltero, id. id. de idem, 10 idem.

Id.—Ventura Alamil, id., id., de esta Cabecera y vecino de id., 10 id.

Id.—Gabriel Nopia, id., id., jornalero, id. id. de id., 5 id.

Id.—Meliton Bongon, id., viudo, id. de Tabaco y residente en id., 10 id.

Id.—Fabiana Perdigoneros, id., soltera, id. de Oas, 5 id.

Id.—Maria Josefa Pasardo, id., id., id. de Guinobatan, 5 id.

Casero.—Pedro Saso, id., id. de Ligao, 10 id.

Jugador.—Nicolás Aroyo, id., casado, id. de id., 5 idem.

Idem.—Bruno Cañaverl, id., id., id. de id., 5 id.

Id.—Santiago Pesetasa, id., id. de id., 5 id.

Id.—Ildefonso Elorsa, id., casado, id. de id., 5 id.

Id.—Gregorio Olango, id., id., natural y vecino de Guinobatan, 5 id.

Casero.—Eulogio Galindes, id., id., id. de Bulusan, 10 id.

Jugador.—Francisco Galon, id., id., id. de idem, 5 idem.

Id.—Luciano Julio, natural y vecino de Bulusan, 5 idem.

Id.—Laureano Rosas, indio, casado, id. de Tabaco empadronado en id., 5 id.

Id.—Petronilo Gabarra, id., id., natural y vecino de Matnog, 5 id.

Id.—Julian Gardo, id. id. de id., 5 id.

Id.—Indalecio Gabarra, indio, casado, id. id. de id., 5 id.

Id.—Santiago Apostol, id., id., id. id. de Bulusan, 5 id.

Casera.—Romualda Bonastao, id. id. de Libog, 2 idem.

Jugador.—Luis Vale, de la misma vecindad, 1 id.

Idem.—Andres Bandol, de id., 1 id.

Id.—Pedro Balaston, de id., 1 id.

Id.—Higino Balbin, de id., 1 id.

Id.—Saturnina Bonastao, 1 id.

Id.—Gregoria Valderrama, 1 id.

Casero.—Marcos Barca, indio, casado, natural de Bacacay, de 40 años de edad, 10 id.

Jugador.—Ignacio Barcheta, id., soltero, de 30 id. de id., id. de id., 5 id.

Idem.—Pedro Basilan, id., id., de 36 id. de id., id. de id., 5 id.

Id.—Florencio Bocin, id., casado, de 25 id. de id., natural y vecino de id., 5 id.

Id.—Telesforo Baranda, id., soltero, de 25 idem de id., id. de id., 5 id.

Id.—Blas Barca, id., id., de 25 id. de id., id id. de id., 5 id.

Id.—Gregorio Vino, id., casado, de 27 id. de id., id. id. de id., 5 id.

Id.—Felix Bandro, id., id., de 25 id. de id., id. id. de id., 5 id.

Id.—Gregorio Bernal, id., soltero, de 25 id. de id., id. id. de id., 5 id.

Casera.—Eulalia Pomorada, id., casada, de 30 id. de id., id. id. de Ligao, 2 id.

Jugadora.—Pascuala Lobriño id., soltera, de 25 id. de id., id. id. de id., 1 id.

Idem.—Elena Buaguin, id., casada, id. id. de id., de 30 id. de id., 1 id.

Id.—Gaspara Salere, id., id., de 25 id. de idem, id. id. de id., 1 id.

Casero.—Juan España, id., id., de 40 id. de id. id. id. de Matnog, 6 id.

Jugador.—Fernando Gabitan, id., id., de 44 idem de id., id. id. de id., 3 id.

Idem.—Modesto Gempis, id., id., de 52 id. de id., id. id. de id., 3 id.

Id.—Luciano Fuentes, id., viudo, de 51 id. de id., id. id. de Bulusan, 3 id.

Id.—Mariano Bongais, id., soltero, de 45 id. de id., id. id. de id., 3 id.

Id.—Isaac Guapo, id., casado, de 33 id. de idem, id. id. de Matnog, 3 id.

Casera.—Maria Buenviage, id., soltera, de 25 id. de id., id. id. de Tabaco, 2 id.

Jugadora.—Simona Brocelas, id., id., id. id. de id., de 33 id. de id., 1 id.

Idem.—Fabiana Brillantes, id., viuda, de 46 id. de id., id. id. de id., 1 id.

Id.—Maria Buena-obra, id., soltera, de 25 id. de id., id. id. de id., 1 id.

Id.—Máxima Berches, id., casada, de 25 id. de id., id. id. de id., 1 id.

Casero.—Antonio Malago, id., id., id. de Cagsaua y residente en Sorsogon, 4 id.

Jugador.—Josefa Cambang, id., id., id. de id., de 35 id. de id., 2 id.

Idem.—Flora Arévalo, id., id., id. de id., de 35 id. de id., 2 id.

Id.—Graciana Garsabal, id., soltera, id. de Matnog y residente en id., de 36 id. de id., 2 id.

Id.—Josefa Blanca, mestiza española, casada, id. de Pilar y residente en id., de 27 id. de id., 2 id.

Casero.—Marcelo Melliza, indio, natural y vecino de id., de 28 id. de id., 25 id.

Jugador.—Feliciano Caseria, id., soltero, de 28 id. de id., id. id. de id., 10 id.

Idem.—Nicolasa Labago, id., casada, id. id. de id., de 27 id. de id., 10 id.

Casero.—Leonardo Lumerio, id., id., de 45 idem de id., vecino y residente en Cagsaua, 100 id.

Jugador.—Eulogio Morcoso, id., id., de 25 id. de id., vecino de id., 25 id.

Idem.—Francisco Maquite, id., id., de 32 id. de id., natural y vecino de Camalig, 25 id.

Id.—Marcelo Guiriba, id., id., de 40 id. de idem, id. id. de id., 25 id.

Id.—Antonio Magallon, id., id., id. id. de Cagsaua, de 56 id. de id., 25 id.

Id.—Cenon Meneses, id., id., de 35 id. de idem, vecino de Legaspi, 25 id.

Id.—Máximo Magnampo, id., id., de 32 id. de id., natural y vecino de Cagsaua, 25 id.

Id.—Felipe Jacob, id., id., de 45 id. de id., idem id. de id., 25 id.

Id.—Eugenio Madriguera, id., soltero, de 25 id. de id., id. id. de id., 25 id.

Id.—José Megillano, id., casado, de 38 id. de id., id. id. de id., 25 id.

Id.—Juana Austria, id., id., de 45 id. de id., id. id. de id., 25 id.

Id.—Juana Velasco, id., id., de 27 id. de idem, id. id. de id., 25 id.

Id.—Miguel Malinao, id., id., de 43 id. de idem, id. id. de id. 25 id.

Id.—Simplicio Lumerio, id., id., de 34 id. de id., id. id. de id., 25 id.

Id.—Teodoro Zamora, id., soltero, de 30 id. de id., id. id. de id., 25 id.

Id.—Vicente Miravete, id., id., de 25 id. de id., id. id. de id., 25 id.

Id.—Bruno Latuga, id., id., de 25 id. de id., id. id. de id., 25 id.

Id.—Juan Abiño, id., id., de 25 id. de id., idem id. de esta Cabecera, 25 id.

Id.—Serapio Latuga, id., id., de 25 id. de idem, 25 idem.

Id.—Cipriano Llaneta, id., id., de 25 id. de idem, natural y vecino de Cagsaua, 25 id.

Id.—Pablo Mariquita, id., casado, de 43 id. de id., id. id. de id., 25 id.

Id.—Nazario Nicolás, id., soltero, de 15 id. de id., id. id. de id., 25 id.

Id.—Bernardo Llanso, id., id., de 25 id. de id., id. id. de id., 25 id.

Id.—Paulino Mantes, id., viudo, id. id. de id., 25 id.

Jugadora.—Dionisia Malinao, id., soltera, de 16 id., id. id. de Camalig, 25 id.
 Id.—Victor Misolas, id., id., de 25 id., de idem, id. id. de Cagsana, 25 id.
 Id.—Leoncia Llorca, id., casada, de 35 id. de id., id. id. de id., 25 id.
 Id.—Margarita Malinao, id., soltera, de 18 idem de id., id. id. de id., 25 id.
 Id.—Gabriel Austria, id., id., de 15 id. de idem, id. id. de id., 25 id.
 Id.—Vicente Masinas, id., id., de 20 id. de idem, id. id. de id., 25 id.
 Casero.—Gonzalo Atisado, id., id. id. de Legaspi, casado, 10 id.
 Jugador.—Macario Atisado, id., soltero, de 17 id. de id., id. id. de id., 5 id.
 Idem.—Isidro Bonansa, id., id., de 31 id. de id., id. id. de id., 5 id.
 Id.—Pio Rodriguez, id., casado, de 30 id. de id., vecino y empadronado en Pilar, 5 id.
 Casero.—Vicente Simafrania, id., id., de 34 idem de id., natural y vecino de Malinao, 10 id.
 Jugador.—Ruperto Callo, id., soltero, de 16 idem de id., id. id. de id., 5 id.
 Idem.—Doroteo Borlon, id., id., de 38 id. de id., id. id. de Tabaco, 5 id.
 Id.—Ambrosio Bonastao, id., id., de 40 id. de id., id. id. de Libog, 5 id.
 Id.—Esteban Bonastao, id., id., de 25 id. de id., id. id. de id., 5 id.
 Id.—Nazario Velasco, id., id., de 34 id. de idem, natural de Ligao y residente en Malinao, 5 id.
 Albay 20 de Febrero de 1884.—Beneyto.

Providencias judiciales.

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Francisco, indio, soltero, natural de la Cabecera de Bulacan, avecinado en el arrabal de S. José, de veinticinco años de edad, y oficio sastra, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 4942 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, si así lo hiciere, le oiré, y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias á él relativas con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Manila á 9 de Julio de 1884.—Juan Piqueras.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano. 3

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Mercado, indio, soltero, natural de Badoc, provincia de Ilocos Norte, avecinado en Intramuros, de treinta y un años de edad, y oficio cochero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 4941 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias á él relativas con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Manila á 9 de Julio de 1884.—Juan Piqueras.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano. 3

D. Jesus Calvo y Remeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Antonio Vives, español peninsular, mayor de edad, y auxiliar de fomento que ha sido de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en la causa número 4203 que instruyo contra Eusebio Igno por hurto.

Dado en Cavite 5 de Julio de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., E. M. Flores. 3

D. Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al testigo llamado Julian Duay, y a Julian, vecino del pueblo de Aliaga de esta, para

que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen contra Juan Hipólito por hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 5 de Julio de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno goce de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Macario Flores, natural y vecino del barrio de Almacen del pueblo de Hermosa, viudo, de mas de 30 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo cejas y ojos negros, barba lampiño, nariz y boca regulares, cara ovalada, con cicatrices de viruelas, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1355 por rapto frustrado, de ser así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 7 de Julio de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario. 3

D. Antonio García Gimenez, Juez de primera instancia accidental de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por providencia de esta fecha recaida en los autos de abintestado del finado D. Victoriano Castaño, se manda citar y emplazar á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de legitimo representante á deducirlo, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bayombong á 30 de Junio de 1884.—Antonio García.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio. 3

D. Emilio Martín Bolasños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Raymundo Caliling, indio, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de esta Cabecera, de estatura baja, pelo cejas y ojos negros, cuerpo regular, barba poca, nariz chata, color blanco y cara ovalada procesado en la causa núm. 5373, por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la apresada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia, en caso contrario continuaré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni emplazarle parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 5 de Julio de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser. 3

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vicente Pantic, indio, natural y vecino de Orani de la provincia de Bataan, de estatura baja, cuerpo regular, pelo y cejas negras; para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5001 que contra el mismo se sigue por fuga, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 7 de Julio 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, y accidental por sustitucion reglamentaria, de este de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que declarada yacente la testamentaria de doña María Juana Antonio, vecina que fué de esta Capital de Manila, por fallecimiento de algunos de los albaceas testamentarios, y por no haber admitido este cargo los que sobreviven, se convoca á los herederos legítimos de dicha finada, que se crean con mejor dere-

cho á los bienes de la misma, para que lo aduzcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, en que aparezca inserto el presente en la «Gaceta de Manila», bajo apercibimiento, que si dejan transcurrir este plazo, sin verificarlo, se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tondo á 8 de Julio de 1884.—P. S., Juan Manuel Gallego.—Por mandado de su Sría., Vicente Santos. 2

Habiéndose ausentado de esta Estacion Naval el Marino ordinario de segunda clase indígena, Eduardo Ramos Laureana, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, usando de la jurisdiccion que las Reales ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito, y emplazo por primer edicto, á dicho Eduardo Ramos, señalándole esta Estacion Naval donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar su primera insercion en la «Gaceta oficial», á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía.

Isabela de Basilan 18 de Junio de 1884.—Ricardo Castro.—Por su mandato, Carlos de Castro. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, dictada en la causa núm. 5783 que se instruye en este Juzgado contra María Mangunay por hurto, se cita, llama y emplaza á la testigo llamada Juana, vecina de Sampaloc y residente en el sitio de Balibalic de la comprension de dicho pueblo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 7 de Julio de 1884.—Gonzalo Reyes. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha recaida en la causa núm. 5667 seguida contra Inocencia Marucot y Ignacio Agulto por hurto, se cita, y emplaza á dichos procesados, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado para notificarles de la Real ejecutoria recaida en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía y oficio de mi cargo á 8 de Julio de 1884.—Gonzalo Reyes. 2

D. César Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto á Paulino Latay, del pueblo de Santo Tomás de esta, como testigo ausente, en causa núm. 8734 por hurto; para que por el término de quince días, contados desde la salida del primer anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la apresada causa; apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Julio de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin. 2

D. Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este partido de Barotac viejo, actuando con sus testigos acompañados que dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raymundo Buyco, natural y vecino de Barotac nuevo, casado, de treinta y tres años de edad, de pelo negro y romántico, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, de estatura regular y color moreno, para que por el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del mismo para contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 3333 que contra él y otros se sigue por rapto con violencia y lesiones; pues si así hiciere, le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Pototan á 28 de Mayo de 1884.—Eduardo Chalud.—Por mandado de S. Sría., Lucio Bazán, Bernabé Palisoc. 1

En cumplimiento de providencia dictada en actuaciones promovidas en este Juzgado de Batangas por D. Gervasio Marasigan para justificar su propiedad sobre un Paylibot denominado S. Miguel, de cuarenta codos de quilla, diez idem de manga y cuatro de puntal, construido en el rio grande del pueblo de Lobé, se cita y se emplaza á los que se consideren con derecho á oponerse á lo solicitado por dicho Marasigan, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la «Gaceta oficial» de estas Isles, comparezcan en este Juzgado á formalizar su oposicion, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se accederá á la solicitud del repetido Marasigan.

Batangas 3 de Julio de 1884.—Los testigos acompañados, Ricardo Atienza, Ramon Canin. 1